

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
**Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de abril dos  
 mil veinticuatro (2024)**

|            |   |
|------------|---|
| RADICACION | 254304003001-2023-1615-00   |
| PROCESO    | EJECUTIVO GARANTIA REAL   |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A con Nit 860.034.313-7  |
| DEMANDADO  | GOMEZ ESPINOSA ALEIDA MARIBEL, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.52901083,, |

Inscrito el embargo en las condiciones del artículo 601 del Código General del Proceso, se DECRETA:

El secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-2076513, Art. 601 ibidem, que es de propiedad de la parte pasiva

Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades establecidas en el art 40 del Código general del Proceso.

Desígnese a JABENDICION SAS NIT 900.792.759, como secuestre al conformar la lista de auxiliares de la justicia quien percibirá como honorarios el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios.

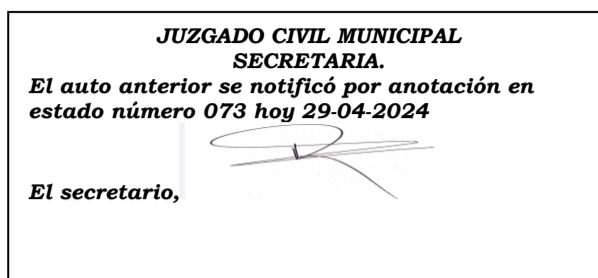
Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**



Firmado Por:  
**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49599739ad4e6fd60f981b1eada09894f6f9a51234b7e2d68fa3033d7efad30a**

Documento generado en 28/04/2024 07:27:21 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**